

Señor

**JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref: **PROCESO VERBAL**

**DE: LIZANDRO VARON PAEZ**

**CONTRA: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

**Y OTROS**

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

A usted señor juez por medio del presente solicito y manifiesto que presente las excepciones previas en lo preceptuado en el artículo 100 del C.G.P.

A. Primera excepción. Falta de jurisdicción y competencia esta excepción consiste que el señor juez 18 civil municipal de Bogotá, no es competente para conocer de este proceso ordinario laboral, el que es competente es el señor juez laboral de obra y la subcontratación que tiene la fecha de creación, subordinación y lugar del contrato de obra y los materiales de una pertenencia, es el señor juez laboral en el proceso ordinario laboral por sustracción de material de contratación.

B. Excepción de habersele dado un proceso diferente al que corresponde. Esta excepción consiste en que se trata de un proceso ordinario laboral, por cuanto es un contrato de obra mas no es un proceso verbal, como pretende la parte demandante hacer creer al despacho para llevar a cabo un proceso diferente.

3. Tercera excepción. Inexistencia de la prueba. El contrato que apporto la parte demandante no hace alusión al compromiso en el contrato laboral y/o clausula compromisoria, esta excepción consiste que para estas clases de procesos ordinarios laborales el contrato debe cumplir con ciertos

requisitos formales, como es la cláusula compromisoria que no hubo en la demanda.

4. Ineptitud de demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. Esta excepción consiste en que es un contrato laboral y de un contratista y presenta la demanda como una demanda verbal sumaria y no cumple con ningún requisito formal dentro del proceso verbal sumario.

Sirvase señor juez se sirva decretar la nulidad procesal y la constitucional por cuanto no es competente el señor juez 18 civil municipal de Bogotá, para reconocer esta clase de proceso ordinarios laborales a aun juez promiscuo en su defecto juez laboral, esto lo invoco en lo preceptuado en el artículo 132, 133 del C.G.P., numeral 1 numeral 4 y numeral 5.

En este estado dejo constatada la demanda.

Respetuosamente,



**LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**

C.C. No. 10.065.677 de Pereira

T.P. No. 32.150 C.S.J.

Carrera 8 # 19 – 34 Of. 301

[luisjaimecuartasmurillo@gmail.com](mailto:luisjaimecuartasmurillo@gmail.com)